



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025056263 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025

**Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con llamados a revisión de
oficio de registros sanitarios de suplementos dietarios.**

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El día 28 de octubre de 2025, se realiza la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios respecto de los cuales **no procede el llamado a revisión de oficio**.

El Registro Sanitario Así mismo, en la medida en que el Registro Sanitario ha sido definido como un mecanismo estatal de control de calidad encaminado a la protección del consumidor (Corte Constitucional, sala plena, sentencia C - 427 de 2000), el acto administrativo por el cual se concede es considerado como un acto de permiso condicionado al buen uso que de él se haga, y dentro del caso particular de los Registros Sanitarios expedidos por este instituto, se encuentra sometido a la eventualidad de ser revisado en aras de proteger la salud y salubridad de la comunidad, cuando se den los presupuestos previstos en la ley o reglamento respectivo.

Que el Decreto 3249 de 2006, artículo 16, establece que el INVIMA podrá ordenar en cualquier momento la revisión de oficio de un producto amparado con Registro Sanitario, con el fin de:

1. Determinar si el suplemento dietario se ajusta a las disposiciones vigentes sobre la materia.
2. Actualizar las especificaciones y metodologías analíticas, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos que se presenten para este tipo de productos.
3. Adoptar las medidas sanitarias necesarias, cuando se conozca información nacional o internacional acerca de un componente del producto que ponga en peligro la salud de los consumidores o que tengan sustancias que no hayan sido registradas en el listado de ingredientes y que estén incluidas en el listado de sustancias prohibidas en el deporte.

Bajo esta premisa, se evidencia que el titular del registro sanitario cumple con la normatividad sanitaria vigente en materia de suplementos dietarios, **por lo que no es procedente realizar el llamado a revisión de oficio**.

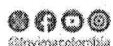
En mérito de lo expuesto, la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de 19 solicitudes identificadas con los radicados relacionados a continuación, con ocasión de la no procedencia al llamado a revisión de oficio de los registros sanitarios:

No.	RADICADO	EXPEDIENTE
1	20181201477	20014958
2	20181201484	20019809

www.invima.gov.co



Línea anticorrupción: 601 242 5040

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

📍 Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 ☎ PBX: (601) 242 5000 - Bogotá



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2025056263 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2025

**Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con llamados a revisión de
oficio de registros sanitarios de suplementos dietarios.**

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

3	20181201482	20019808
4	20181201486	20019810
5	20181201457	20032771
6	20181203636	20027516
7	20181203603	20019817
8	20181203663	20041342
9	20181203698	20057504
10	20181203681	20041402
11	20181203678	20041401
12	20181203659	20035686
13	20181203683	20043373
14	20181204639	20043569
15	20181204693	20127409
16	20181204682	20127386
17	20181227783	20021723
18	20181227802	20079678
19	20181121904	20008613

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

SANDRA MARIA MONTOYA ESCOBAR
DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: mbolivar
Revisó: ecelisc

www.invima.gov.co



Línea anticorrupción: 601 242 5040